

**INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL  
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON  
LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DEL MERCADO DE  
VALORES.**

**DÉCIMO.-** Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores.

---

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, se informa a la Junta General ordinaria de Accionistas sobre las modificaciones al Reglamento del Consejo aprobadas por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 17 de diciembre de 2009 y comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 29 de enero de 2010.

El Reglamento del Consejo de Administración fue aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 25 de mayo de 2006 en el marco del proceso de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones de BME, y entró en vigor en la fecha en la que las acciones fueron admitidas a negociación, el día 14 de julio de 2006. Desde dicha fecha y hasta el pasado 17 de diciembre de 2009 el Reglamento del Consejo de Administración no había sufrido modificación alguna.

Las modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración aprobadas en el ejercicio 2009, y que afectan a sus artículos 14, apartado 1, y 18, apartado 2, tienen por objeto poder profundizar en el grado de seguimiento por la Sociedad de las Recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades anónimas cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en mayo de 2006.

En particular, las modificaciones aprobadas se corresponden con los siguientes aspectos:

**1. Procedimiento de nombramiento y cese del Secretario del Consejo.**

La modificación incorporada en los artículos 14, apartado 1, y 18, apartado 2, del Reglamento del Consejo tiene por objeto establecer que el nombramiento y cese del Secretario del Consejo, y, en su caso, del Vicesecretario, deben realizarse con el previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, e incluir entre las competencias de esta Comisión la de informar sobre el nombramiento y cese del Secretario y, en su caso, Vicesecretario.

**2. Competencias de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.**

Además de la modificación mencionada relativa a las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el nombramiento y cese del Secretario y, en su caso, Vicesecretario, se modifica el artículo 18 del Reglamento del Consejo para incorporar entre las competencias de la Comisión el examen y organización de la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo.

Se acompañan al presente informe la redacción de los artículos 14 y 18 del Reglamento del Consejo de Administración antes y después de las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración.

El texto refundido del Reglamento está a disposición de los accionistas junto con la convocatoria de la Junta General, y figura en la página web corporativa, [www.bolsasymercados.es](http://www.bolsasymercados.es), en el epígrafe de “Información para accionistas e inversores”.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN APROBADO EL 25 DE  
MAYO DE 2006**

**Artículo 14º.- El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo**

1. El Consejo de Administración, atendiendo a las adecuadas exigencias de profesionalidad e independencia, designará un Secretario y, potestativamente, uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer ambos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. Los Vicesecretarios sustituirán al Secretario en los casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante. En el caso de haber varios Vicesecretarios, la sustitución corresponderá al de mayor antigüedad en el cargo y, de ser ésta la misma, al de mayor edad.

2. Además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, corresponderán al Secretario del Consejo de Administración, y por sustitución al Vicesecretario, las siguientes:

- a) Custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario.
- b) Cuidar de que las actuaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte se ajusten a la legislación y régimen estatutario y de gobierno corporativo que se les sea aplicable.
- c) Canalizar con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
- d) Instrumentar y facilitar el ejercicio del derecho de información por los Consejeros en los términos previstos en el presente Reglamento.
- e) Actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva.
- f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de la Sociedad.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN APROBADO EL 17 DE  
DICIEMBRE DE 2009**

**Artículo 14º.- El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo**

1. El Consejo de Administración, atendiendo a las adecuadas exigencias de profesionalidad e independencia, designará, [previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones](#), un Secretario y, potestativamente, uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer ambos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. Los Vicesecretarios sustituirán al Secretario en los casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante. En el caso de haber varios Vicesecretarios, la sustitución corresponderá al de mayor antigüedad en el cargo y, de ser ésta la misma, al de mayor edad.

2. Además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, corresponderán al Secretario del Consejo de Administración, y por sustitución al Vicesecretario, las siguientes:

- a) Custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario.
- b) Cuidar de que las actuaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte se ajusten a la legislación y régimen estatutario y de gobierno corporativo que se les sea aplicable.
- c) Canalizar con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
- d) Instrumentar y facilitar el ejercicio del derecho de información por los Consejeros en los términos previstos en el presente Reglamento.
- e) Actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva.
- f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de la Sociedad.

## **Artículo 18º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones como órgano sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo. Se compondrá de un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos. El Consejo designará asimismo, a su Presidente de entre sus Consejeros independientes, y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad salvo cese por acuerdo del Consejo de Administración. La reelección y cese de los miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Administración.

2. Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar al Consejo de Administración en relación con las siguientes materias:

a) El cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y por los Estatutos y el presente Reglamento del Consejo de Administración, respecto de cualquier propuesta de designación de un Consejero por cooptación así como en relación a toda propuesta del Consejo a la Junta General sobre nombramiento, ratificación o cese de Consejeros. A este respecto, las referidas propuestas deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión, que deberá adscribir el nuevo Consejero dentro de uno de los tipos contemplados en el presente Reglamento, y asimismo valorar su incidencia en la estructura y composición del Consejo, velando, además, para que los procedimientos de selección de Consejeros no discriminen por razón de la diversidad de género. En cualquier caso corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevar al Consejo la propuesta de nombramiento o reelección de Consejeros independientes para su elevación a la Junta General, así como para su nombramiento provisional por cooptación, debiendo informar previamente respecto de los restantes Consejeros.

## **Artículo 18.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones como órgano sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo. Se compondrá de un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos. El Consejo designará asimismo, a su Presidente de entre sus Consejeros independientes, y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad salvo cese por acuerdo del Consejo de Administración. La reelección y cese de los miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Administración.

2. Corresponde a la Comisión de Nombramientos y retribuciones informar al Consejo de Administración en relación con las siguientes materias:

a) El cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y por los Estatutos y el presente Reglamento del Consejo de Administración, respecto de cualquier propuesta de designación de un Consejero por cooptación así como en relación a toda propuesta del Consejo a la Junta General sobre nombramiento, ratificación o cese de Consejeros. A este respecto, las referidas propuestas deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión, que deberá adscribir el nuevo Consejero dentro de uno de los tipos contemplados en el presente Reglamento, y asimismo valorar su incidencia en la estructura y composición del Consejo, velando, además, para que los procedimientos de selección de Consejeros no discriminen por razón de la diversidad de género. En cualquier caso corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevar al Consejo la propuesta de nombramiento o reelección de Consejeros independientes para su elevación a la Junta General, así como para su nombramiento provisional por cooptación, debiendo informar previamente respecto de los restantes Consejeros.

b) El cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el nombramiento, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que sean propuestos para formar parte de cualquiera de las Comisiones del Consejo, así como, en su caso, para ostentar cualquier cargo en las mismas.

c) Las propuestas de retribución de los Consejeros que el Consejo someta a la Junta General o que apruebe por sí mismo el propio Consejo de conformidad con el acuerdo adoptado al respecto por la Junta General ponderando, entre otros aspectos, la clase de Consejero y los cargos, funciones y dedicación de cada uno de los Consejeros en el Consejo y en sus Comisiones.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones conocerá de la estructura y política de retribución e incentivos de la alta dirección de la Sociedad, realizando a su vez un seguimiento de las decisiones y criterios seguidos al respecto en las sociedades del grupo. A su vez, a instancia del Consejo de Administración, supervisará el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones, a petición del Consejo de Administración y cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros. Del acta de las sesiones de la Comisión se remitirá por su Secretario copia a todos los miembros del Consejo.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La Comisión informará al Consejo sobre el desarrollo de sus funciones y cometidos durante cada ejercicio.

b) El cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el nombramiento, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que sean propuestos para formar parte de cualquiera de las Comisiones del Consejo, así como, en su caso, para ostentar cualquier cargo en las mismas.

c) [El cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento del Consejo de Administración en relación con el nombramiento y cese del Secretario y, en su caso, Vicesecretarios del Consejo.](#)

d) Las propuestas de retribución de los Consejeros que el Consejo someta a la Junta General o que apruebe por sí mismo el propio Consejo de conformidad con el acuerdo adoptado al respecto por la Junta General ponderando, entre otros aspectos, la clase de Consejero y los cargos, funciones y dedicación de cada uno de los Consejeros en el Consejo y en sus Comisiones.

[También corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer las propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.](#)

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones conocerá de la estructura y política de retribución e incentivos de la alta dirección realizando a su vez un seguimiento de las decisiones y criterios seguidos al respecto en las sociedades del grupo. A su vez, a instancia del Consejo de Administración, supervisará el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones, a petición del Consejo de Administración y cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros. Del acta de las sesiones de la Comisión se remitirá por su Secretario copia a todos los miembros del Consejo.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La Comisión informará al Consejo sobre el desarrollo de sus funciones y cometidos durante cada ejercicio.